

de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por Francisco Baena García, en representación de Versus y Compañía, SC, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada, recaída en el expediente núm. 192/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Versus y Compañía, S.C.» de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Baena García, en nombre y representación de la mercantil “Versus y Compañía, S.C.”, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada, de fecha 24 de marzo de 2000, recaída en expediente 192/99.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia de visita efectuada por los Servicios de Inspección de Consumo, se levantó acta núm. 591/99, de fecha 19 de febrero, al establecimiento “Versus”, incoándose expediente sancionador y dictándose resolución en base a los siguientes hechos constatados:

1. Presenta cartel anunciando los precios de las consumiciones, si bien en el momento de la visita se encuentra descolgado debiéndose requerir la presencia de un empleado para consultarlo.

2. No exhibe cartel informativo de que dispone de Hojas de Reclamaciones.

Segundo. Los expresados hechos fueron considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de consumo tipificada en los artículos 3.3.4 y 3.3.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, en relación con el 4 del Decreto 171/89, de 11 de julio, y con el art. 4.4 del Decreto 198/87, de 26 de agosto, que aprueba las medidas en defensa de los Consumidores y Usuarios para establecimientos de restauración y similares, considerándose responsable de dicha infracción a la parte recurrente, imponiéndosele, de acuerdo con la calificación de leve, la sanción económica de trescientos euros con cincuenta céntimos/300,50 euros/50.000 ptas.

Tercero. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada en el que la parte recurrente, en síntesis, alega:

- Sanción excesiva por cuanto en el centro de trabajo ya existía cartel anunciador de los precios que se cobran por las consumiciones, como así lo afirma la propia resolución recibida, así como también existe el cartel anunciador de la existencia de las hojas de reclamaciones. Lo que ocurre es que el Inspector actuante no lo vio.

- Nulidad del expediente o reducción de la sanción al ser muy elevada para el daño cometido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El plazo para la interposición del recurso de alzada es de un mes, según establece el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, efectuándose el cómputo conforme se recoge en el artículo 48, apartados 2 y 3 de la misma Ley (Instrucción 6/99, de 22 de julio).

La resolución recurrida se notificó a la interesada con fecha 28.4.00, según consta en copia del acuse de recibo obrante en el expediente, presentándose el escrito de recurso el día 1.6.00 en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria. Por consiguiente, puede comprobarse que dicho plazo ha sido rebasado en este caso, por lo que el recurso es extemporáneo y debe declararse su inadmisión por tal motivo, lo que impide a entrar a conocer el fondo del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

RESUELVE

Inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Baena García, en nombre y representación de la mercantil “Versus y Compañía, S.C.”, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada, de fecha referenciada, por haberse presentado fuera de plazo, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 8 de mayo de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña María Angeles Correa Ulloa, en representación de Modas Irfa, SL, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, recaída en el expediente núm. 33/00 IR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Modas Irfa, S.L.», de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña M.^a Angeles Correa Ulloa, actuando en nombre y representación de Modas Irfa, S.L., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla de fecha 26 de abril de 2000, recaída en el expediente sancionador 33/00 IR, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegada Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a Modas Irfa, S.L., una sanción de cuatrocientos cincuenta euros con setenta y seis céntimos (450,76 euros), es decir, setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.) como responsable de infracción administrativa calificada de leve de conformidad con los artículos 6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, y 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, y tipificada en el artículo 3.3.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio citado, en relación con los preceptos contenidos en los artículos 2 y 4 del Decreto 171/1989, de 11 de julio (BOJA núm. 63, de 3 de agosto de 1989), por los siguientes hechos: "El 8 de octubre de 1999 se gira visita de inspección a la tienda Modas KARI,N, sito en la calle Las Hilanderas, núm. 17, esquina C/ Córdoba, en relación con la denuncia núm. 1992/98, de 17 de septiembre de 1998, formulada por una consumidora contra esta empresa, por carecer de hojas de reclamaciones, manifestando que en ese momento no lo tiene en este establecimiento y se comprueba que no exhibe el cartel anunciador del libro de hojas de quejas/reclamaciones a disposición del consumidor".

Dicha resolución fue debidamente notificada al interesado el 19 de mayo de 2000, según aviso de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone escrito al que ha de darse la forma de recurso de alzada, que es de contenido idéntico al presentado en la fase anterior. En síntesis, alega:

- Realmente sí existían tanto el cartel anunciador de la existencia del libro de hojas de reclamaciones, así como las hojas de reclamaciones, no estando a la vista en el momento de la inspección por arreglos del local.
- Desproporcionalidad de la sanción.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Notificada la Resolución recurrida al interesado con fecha 19 de mayo de 2000, venciendo el plazo el 19 de junio de 2000, día hábil, interpone recurso de alzada con sello de entrada en Registro de la Delegación de 20 de junio de 2000, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero. Este criterio es el seguido por constante Jurisprudencia, mencionándose a título de ejemplo la reciente Sentencia de 29 de mayo de 2000 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Con ello no se pretende limitar el derecho del administrado a la tutela efectiva y precisa, ya que este derecho, tal y como regula el art. 24 de la Constitución Española, deberá efectuarse en la forma y con los efectos que determina la Ley, no produciéndose en ningún caso indefensión para el interesado.

Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo del recurso presentado, no se entra a conocer del fondo del asunto.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

No admitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por doña M.^a Angeles Correa Ulloa, actuando en nombre y representación de Modas Irfa, S.L., contra